



## **PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**

La Universidad Pedagógica Nacional (UPN), como Institución Pública de Educación Superior, dedicada a promover la formación del estudiantado bajo el principio de "Educar para Transformar", y con la convicción de que la educación permite modificar los modelos socioculturales de conducta que promueven las violencias, con fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General de Educación; la Ley General de Educación Superior; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; la Ley General de Víctimas; el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública Federal; el Decreto por el que se crea la Universidad Pedagógica Nacional; el Código de Ética y el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Universidad Pedagógica Nacional; la Política Institucional para la Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación de la Universidad Pedagógica Nacional; el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, Cualquier otra forma de Violencia en Razón de Género y Discriminación en la Universidad Pedagógica Nacional, así como en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación.

### **CONSIDERANDO**

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), son los instrumentos internacionales más relevantes de los que el Estado Mexicano es parte, para garantizar los derechos de las mujeres a la igualdad, no discriminación y a vivir una vida libre de violencias, y que especifican el deber que tienen las autoridades de adoptar las políticas públicas necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas.

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de la protección más amplia de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y que las autoridades tienen la obligación, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que el papel de la educación en la promoción de la igualdad sustantiva, la transformación de los modelos socioculturales de conducta y la eliminación de todo tipo de discriminación y violencia, se incluye en instrumentos nacionales como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en sus artículos 36 y 38; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en sus





artículos 38 y 45; así como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en sus artículos 15 Bis y 15 Sextus.

Que la Ley General de Educación dispone en su artículo 12, fracción IV, que en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres.

Que la Ley General de Educación Superior, en sus artículos 42 y 43, señala que las Instituciones de Educación Superior, con el apoyo de las autoridades respectivas y en el ámbito de su competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas, y que se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior.

Que el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, Cualquier otra forma de Violencia en Razón de Género y Discriminación en la Universidad Pedagógica Nacional, es el documento interno rector que establece las bases institucionales de actuación para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual, cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación en la Universidad Pedagógica Nacional, y sirve como base para la formulación y puesta en marcha de políticas de igualdad en las Unidades y Subsedes en las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables para las autoridades educativas en cada ámbito territorial.

Que, con la finalidad de garantizar y fomentar la integridad en el servicio público en el interior de esta Casa de Estudios, se implementó el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas en la Universidad Pedagógica Nacional, que asienta la responsabilidad y obligación ética de las personas servidoras públicas a desempeñarse con respeto, igualdad, legalidad y protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas.

Que la violencia contra las mujeres se define como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; y que la discriminación contra las mujeres se entiende como toda distinción, exclusión y/o restricción basada en su sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera.

Que todo tipo de violencia y discriminación en razón del género, origen étnico y discapacidad son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas y constituyen un obstáculo para el ejercicio pleno del derecho a la educación, por lo que son inadmisibles.

Que el combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, desigualdad y discriminación requiere de un compromiso frontal y permanente, que únicamente será posible si eliminamos de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las personas.





## PRONUNCIAMIENTO

La Universidad Pedagógica Nacional (UPN) reafirma, de manera pública, enérgica e inequívoca, su **POLÍTICA DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE GÉNERO** o a cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas, con el propósito de garantizar un entorno educativo y laboral seguro, respetuoso, inclusivo y libre de cualquier tipo de violencia, donde todas las personas se desempeñen digna y con plenitud. Esta casa de estudios tiene el firme compromiso de promover y proteger los derechos humanos de las personas que integran la comunidad universitaria, y reconoce que la violencia vulnera los derechos humanos e impide alcanzar la igualdad sustantiva.

Para efectos del presente pronunciamiento, así como de la acción institucional contra estas conductas, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderá por:

**Acoso sexual:** Una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

**Hostigamiento sexual:** Al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

**Violencia contra la mujer:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Mientras que de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se entenderá como:

**Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

En estricto apego a este pronunciamiento, todas las personas integrantes de la Comunidad Universitaria habrán de conducirse manteniendo una actitud de respeto hacia todas las personas con las que se relacionen regular o aleatoriamente, y en caso de no hacerlo serán sujetas a los procedimientos





administrativos aplicables y, en su caso, a las sanciones correspondientes. En coherencia con ese compromiso, y con base en los estándares internacionales y nacionales mencionados, así como conforme a la reglamentación interna, **QUEDA PROHIBIDA, DE FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, TODA CONDUCTA QUE ATENTE CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA, LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y, EN GENERAL, CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS**, como pueden ser:

- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa en los vestidores del área del gimnasio o está en algún sanitario de la Universidad.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza discriminatoria, sexual, comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- En el caso del personal directivo, académico y administrativo, expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual hacia el alumnado o cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- En el caso de estudiantes, expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual, ya sea hacia sus pares sin previo consentimiento o personal docente o administrativo.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que descalifique a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- Expresar por cualquier medio insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.





- Enviar mensajes o publicar comentarios con insinuaciones sexuales, insultos u ofensas, a través de plataformas institucionales, privadas, del celular, correos electrónicos o redes sociales.
- Impedir el acceso a los servicios educativos por la orientación sexual, la identidad de género, el origen étnico, tener una discapacidad u otro motivo.
- Hacer burlas, chistes, insultos y humillaciones por razones de orientación sexual, identidad de género, origen étnico, discapacidad u otro motivo que afecte la dignidad humana como derecho básico de toda persona.
- Hacer distinciones académicas y laborales que obstruyan el derecho al trabajo o a la educación por razones de orientación sexual, identidad de género, origen étnico, discapacidad u otro motivo.

La realización de estas conductas, así como la omisión del actuar conforme a la normativa y reglamentación en la materia por parte de las autoridades responsables que las detecten, configuran faltas y sanciones de distinta naturaleza. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integran la comunidad de la Universidad Pedagógica Nacional a no realizar ninguna de las conductas mencionadas previamente, y en su caso, a denunciarlas, satisfaciendo de esa forma el compromiso ético y jurídico de conducirse en todo momento bajo los principios de respeto, igualdad y no discriminación.

Por lo anterior, la **POLÍTICA DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE GÉNERO**, implicará asumir los siguientes:

### COMPROMISOS

1. Respalda a las víctimas de violencia, a fin de promover y garantizar su derecho a una vida libre de violencia, e instar a todas las personas que integran la comunidad universitaria a hacer uso de los mecanismos con los que se cuenta, para atender y erradicar el hostigamiento sexual, acoso sexual y cualquier tipo de violencia o discriminación en razón de género de las que se tenga conocimiento o de las que se esté siendo víctima.
2. Continuar con la difusión y actualización permanente de campañas y programas de sensibilización y capacitación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, derechos humanos, prevención, atención y erradicación de las violencias en razón de género, así como promover la cultura de la denuncia para toda la comunidad universitaria.
3. Permanecer con la difusión y aplicación constante del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, cualquier otra forma de violencia en razón de género en la Universidad Pedagógica Nacional.
4. Promover el uso del lenguaje incluyente y no sexista en las comunicaciones internas y externas de la universidad.
5. Elaborar y difundir estudios y diagnósticos en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.





**Educación**  
Secretaría de Educación Pública



La Universidad Pedagógica Nacional asume plenamente los compromisos expresados en este pronunciamiento, reconociendo que combatir la violencia de género y la discriminación es una obligación ineludible para construir espacios donde la igualdad sustantiva sea una realidad. Por ello, reafirmamos nuestra convicción de eliminar cualquier forma de violencia que pueda presentarse dentro de nuestra comunidad universitaria.

Nuestro propósito principal es garantizar entornos educativos y laborales seguros, respetuosos, e inclusivos, por lo que se seguirán fortaleciendo las condiciones que permitan a todas las personas desempeñarse en un espacio libre de violencias y discriminación.

CIUDAD DE MÉXICO, 8 DE MARZO DE 2025

A T E N T A M E N T E  
"EDUCAR PARA TRANSFORMAR"

ROSA MARÍA TORRES HERNÁNDEZ  
RECTORA



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

Carretera al Ajusco, No. 24 Col. Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan C.P. 14200, Ciudad de México.  
Tel: (55) 56 30 97 00 [www.upn.mx](http://www.upn.mx)